

Bogotá D.C., 27 de Octubre de 2015

No. de radicación 2015-ER-183368
solicitud:



2015-EE-125107

Señora

Amanda Katerine Poveda

Remitente

Particular

Sin Direccion

Bogotá D.C

Bogotá D.C

Asunto: consultas sobre tarjetas profesionales

Respetada señora:

En respuesta a su comunicación identificada con el Radicado 2015ER183368, le manifiesto:

CONSULTA:

SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE EL NO TRÁMITE DE TARJETA PROFESIONAL PARA LICENCIADO EN LENGUA CASTELLANA.

NORMAS RELACIONADAS Y RESPUESTA:

Sobre el tema esta Oficina se ha pronunciado en diferentes oportunidades, entre otras, mediante el cordis 2015ER101490, en el que se expresó:

"El Decreto 2277 de 1979 por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, establece en su artículo 1 que en él se establece el régimen especial para regular las condiciones de ingreso, ejercicio, estabilidad, ascenso y retiro de las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el sistema Educativo nacional, excepto el nivel superior que se regirá por normas especiales.

En el artículo 4 señala que a los educadores no oficiales serán aplicables las normas de ese decreto sobre escalafón nacional docente, capacitación y asimilaciones. Y que en los demás aspectos del ejercicio de la profesión, dichos educadores se regirán por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, los pactos y convenciones colectivas y los reglamentos internos, según el caso.

Por su parte el Decreto 1278 de 2002 por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, regula las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo

del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes.

En su artículo 2 señala que ese Estatuto se aplicará a quienes se vinculen a partir de la vigencia de ese decreto para desempeñar cargos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media.

Dentro de la legislación colombiana se han expedido diversas leyes con el fin de reglamentar el ejercicio de las diferentes profesiones, estableciendo como un procedimiento posterior a la obtención del título universitario, necesario en algunos casos para ejercer la profesión, la obtención de la tarjeta, matrícula o registro profesional, dependiendo del programa académico.

Para el caso de los Licenciados no existen disposiciones que reglamenten la expedición de tarjetas profesionales. Por el contrario, existen normas especiales aplicables a las personas que desempeñan la profesión docente en los distintos niveles y modalidades que integran el Sistema Educativo nacional, tanto a nivel de preescolar, básica y media como a nivel superior, como quedó señalado.

Es decir, en el caso de su consulta, es claro que no existe tarjeta profesional para los Licenciados en Lengua Castellana, por cuanto la ley no lo ha reglamentado de esa manera, y en consecuencia, mal podría solicitarse la acreditación de ese documento.

Adicionalmente, es necesario informar que debido a que en el escrito de consulta no se registra NINGUNA dirección de correo electrónico ni de lugar físico a donde se pueda remitir esta respuesta, en cumplimiento de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta respuesta será insertada en la página web del Ministerio, en el Link, *Atención al Ciudadano; Consultas, Quejas y Reclamos; Notificaciones por Aviso.*

El anterior concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), sustituido por la Ley 1755 de 2015, cuyo contenido señala que: *"Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"*.

Atentamente,

MARIA DE LA PAZ MENDOZA LOZANO

Asesor

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 1

Anexos: 0

Anexo: